

CSA 4

 MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2017712000100000486
	Fecha	2017-08-23 02:28:51 pm
Remitente	Sede	D. T. CESAR
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 1


COR08SI2017712000100000486

Responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO


OK Inspector

**PARA: DT. NIVEL CENTRAL; ARCHIVO SINDICAL, MIGUEL ANGEL JIMENEZ
(COORDINADOR DE ARCHIVO SINDICAL)**

**DE: DE: NATIVIDAD ELINA FREILE ALANDETE
INSPECTORA DE TRABAJO**

ASUNTO: REMISION DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA

A través del presente me permito remitir, depósito CONVENCION COLECTIVA, celebrado entre organización Sindicato Nacional de Bomberos de Colombia y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Valledupar, presentado a esta territorial del Ministerio de Trabajo por el señor, **JORGE REDONDO PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1064838899 en calidad de, Secretario del sindicato Nacional de Trabajadores de Bomberos de Colombia radicado en fecha de 23 de agosto de 2017.


NATIVIDAD ELINA FREILE ALANDETE
Inspectora de Trabajo y S.S.
Grupo A.C. y Trámites
Atentamente

Anexo (18) folios: solicitud dirigida al Ministerio, y original del acta de la Convención Colectiva de Trabajo y formato de la Convención Colectiva

Elaboro NatividadF
Reviso NatividadF
Aprobó NatividadF



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de: CESAR
Inspector de Trabajo: NATIVIDAD ELINA FREILE ALANDETE**

Número: 35

CIUDAD:	VALLEDUPAR	FECHA:	23	08	2017	HORA	10 : 50 A.M.
----------------	-------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	---------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JORGE REDONDO PARRA		
No. IDENTIFICACIÓN	1064838899		
CALIDAD	SECRETARIO SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BOMBEROS DE COLOMBIA "SINALTRABOMBEROS"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 16 N° 19 - 85 Dangond		
No. TELÉFONO	3505648351	Correo Electrónico	jorgredondo@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES BOMBEROS DE COLOMBIA					
CUYA VIGENCIA ES	Un año, 4 meses y 15 días – del 15 de agosto del 2017 al 31 de diciembre de 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	57	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Local	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Natividad Elina Freile Alandete
NATIVIDAD ELINA FREILE ALANDETE
 (Nombre y firma)
 Inspector de Trabajo de (GACT)

Jorge Redondo Parra
JORGE REDONDO PARRA
 (Nombre y firma)
 El Depositante

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BOMBEROS DE COLOMBIA "SINALTRABOMBEROS"

MINTRABAJO No. Radicado 11EE2017712000100001721
Fecha 17-08-23 10:39:55 am
Remitente SINALTRABOMBEROS
Destinatario Sede D. T. CESAR
Denom GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos 0 Folios 17
COR11EE2017712000100001721

Valledupar, 23 de agosto de 2017

Señores: **MINISTERIO DE TRABAJO**
Seccional Cesar

Ref. **DEPOSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**

Por medio de la presente, el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BOMBEROS DE COLOMBIA "SINALTRABOMBEROS", presenta la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO pactada con el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR la cual tendrá como vigencia el período comprendido entre el 15 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Agradecemos la atención.

Atentamente


JHON MARTÍNEZ GAITÁN
Presidente "SINALTRABOMBEROS"


JORGE REDONDO PARRA
secretario "SINALTRABOMBEROS"

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

SUSCRITA ENTRE EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BOMBEROS DE COLOMBIA "SINALTRABOMBEROS".

En Valledupar a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2017, se reunieron en las instalaciones del auditorio del Cuerpo De Bomberos Voluntarios De Valledupar, de una parte en representación de la comisión negociadora de SINALTRABOMBEROS los Señores Tomas Onel Charris, Jaider Farid Terán, Jorge Luis Redondo, María Mestre Herrera, Javier Peralta Mejía, Álvaro Muegues Polo, con los Asesores del Sindicato los Señores Alfonso Barón, Yoni González y Horacio Paba Galván y por parte de la comisión negociadora del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR los Señores Oscar Guillermo Lúquez y Asesor el Señor Jose Jaime Padilla, con el fin de elevar a convención colectiva de trabajo, como en efecto se hace, los acuerdos entre las partes.

De esta manera, la Convención Colectiva De Trabajo se regirá por los siguientes artículos:

CAPITULO I.

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO UNO: RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACIÓN SINDICAL.

EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR reconocerá al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES BOMBEROS DE COLOMBIA "SINALTRABOMBEROS" o quien en un futuro lo reemplace, como titular de la presente Convención Colectiva y representante de los trabajadores del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR, en todo el territorio nacional de conformidad con la ley y la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO DOS: CAMPO DE APLICACIÓN.

Los beneficios de la presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicarán a los trabajadores vinculados con contrato de trabajo con el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR, que se encuentren afiliados o que en un futuro se

afilien al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES BOMBEROS DE COLOMBIA "SINALTRABOMBEROS".

La norma de la presente Convención Colectiva de trabajo se aplicará a los trabajadores vinculados al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR, y/o al Ente que en un futuro lo reemplace, excluyendo a aquellos trabajadores que representen directamente al empleador tales como:

1. CONSEJO DE OFICIALES
2. REPRESENTANTE LEGAL
3. JEFE DE RECURSOS HUMANOS

ARTICULO TRES: GARANTIAS SINDICALES.

El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR reconoce y respeta el derecho de asociación sindical, dentro de los parámetros de la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo, en correspondencia con las normas y tratados internacionales. El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR en coherencia con sus principios no ejercerá ninguna clase de persecución o actos que atenten contra la libertad sindical.

ARTICULO CUATRO: COMITÉ DE RECLAMOS

El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR reconocerá el COMITÉ DE RECLAMOS de "SINALTRABOMEROS" el cual estará integrado por dos (2) representantes, quienes gozarán del fuero sindical como lo determina la ley, en el artículo 406 del CST, en el literal D.

Parágrafo: en caso de que en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Valledupar coexista más de un Sindicato, esta Comisión Estatutaria de Reclamos se elegirá aplicando la Sentencia C-201 del 2002 de la Corte Constitucional.

ARTICULO QUINTO: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Cuando exista presunción por parte del capitán comandante, de los oficiales, de los jefes o subjefes de compañía, o algún otro miembro del cuerpo de bomberos voluntarios de Valledupar, de que un trabajador haya incurrido en alguna falta disciplinaria contemplada en el ART. 44 del Reglamento Interno de Trabajo del Cuerpo

de Bomberos Voluntarios de Valledupar, y/o en el ART. 15 del Decreto 953 de 1997, el Comité Disciplinario o el Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Valledupar dará cumplimiento al siguiente tramite, respetando el debido proceso así:

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de una presunta falta por parte de un trabajador, el Comité Disciplinario o el representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Valledupar citará por escrito al trabajador indicándole la falta que se le imputa, el día, hora y lugar donde deberá presentarse a rendir descargos. De esta situación se le entregará copia a SINALTRABOMBEROS", con el fin de que asista al trabajador.

La reunión se efectuará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la citación dentro del horario de trabajo del inculcado y en la respectiva Sede del Cuerpo de Bomberos. De la actuación, del acta de cargo y descargo, y demás documentos, se le entregará copia al Trabajador inculcado y al Sindicato.

En la reunión rendirá descargos el trabajador y se consignarán las intervenciones de la Comisión de Reclamo, así mismo, se decretará la práctica de las pruebas solicitadas por las partes. Si se solicitan testigos dentro del proceso se presentarán en la misma diligencia para que sean escuchados de inmediato, teniendo como máximo dos testigos por cada una de las partes.

En el evento de que los testigos fueren trabajadores de la Institución y se encuentren laborando, esta les concederá permiso remunerado por el tiempo que dure la diligencia de descargo, para asistir a rendir su testimonio.

Rendidos los descargos y vencidos los términos para las prácticas de las pruebas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, se procederá al estudio y el comandante del Cuerpo de Bomberos o en su ausencia, la persona que éste designe determinará si el trabajador tuvo responsabilidad, para efectos de tomar la determinación correspondiente.

Si el CBVV decide imponer el despido del trabajador, este en los tres (3) días hábiles siguientes, podrá interponer, recurso de reposición ante el funcionario que impuso el despido. En la interposición de los recursos el trabajador podrá aportar nuevas pruebas documentales.

Esta decisión deberá ser tomada y comunicada al trabajador dentro de los tres (3) Días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

Cuando la Sanción Disciplinaria consista en suspensión, esta será de acuerdo a los días establecidos para cada tipo de falta en el Reglamento Interno de Trabajo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Valledupar. Las suspensiones se cumplirán en días calendario.

La prescripción de la falta, es decir, su retiro de la hoja de vida del trabajador será de seis (6) meses para las suspensiones y de tres (3) meses para los llamados de atención.

Cualquier sanción o despido que recaiga sobre el trabajador pretermitiendo total o parcialmente el trámite señalado en este artículo vicia de nulidad lo actuado y la decisión no producirá efecto alguno.

CAPITULO II

CONTRATOS DE TRABAJO

ARTICULO SEIS: CONTRATOS DE TRABAJO

EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR contratará a todos sus trabajadores de función misional con contratos a término indefinido, los trabajadores que realicen labores ocasionales deberán ser contratados directamente por el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR.

ARTICULO SIETE: ESTABILIDAD LABORAL.

EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR en caso de transferencia, fusión o cambio de razón social, concesión total o parcial de los servicios, operara la sustitución patronal, en ningún momento los Trabajadores perderán los derechos laborales individuales y colectivos adquiridos por efecto de la ley, la Convención Colectiva de Trabajo, laudo arbitral y/o sentencia de homologación y se garantiza la estabilidad laboral del personal a su servicio y no habrá despidos por las razones anteriormente señaladas. Por tal razón el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR se compromete a garantizar la estabilidad de sus

trabajadores, cuando estos sean desplazados por efectos de implantación de tecnologías.

ARTÍCULO OCHO: NO DESMEJORAMIENTO

EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR no desmejorará en sus funciones ni en sus salarios a ningún trabajador ni ejercerá presión física o psicológica, por el hecho de Ejercer el Derecho Constitucional de Libertad Sindical y Negociación Colectiva, por sus creencias religiosas o políticas.

ARTICULO NUEVE: TRABAJADORES OCASIONALES Y A TÉRMINO FIJO

EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR solo contratará personal ocasional, accidental o transitorio para ejecutar labores distintas a sus actividades normales, permanentes y continuas definidas en el objeto social de la institución.

Cuando se trate de ejecutar labores ocasionales o transitorias, de reemplazar temporalmente al personal de vacaciones o en uso de licencias, permisos, incapacidades o de otras actividades análogas, se hará constar en el contrato firmado con el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR.

Estos trabajadores no serán utilizados para reemplazar trabajadores con funciones habituales y permanentes.

ARTICULO DIEZ: CONTINUIDAD DEL CONTRATO POR DETENCION.

Cuando un trabajador sea cobijado por una medida de aseguramiento privativa de la libertad ordenada por un juez, cuya causa sea una actividad laboral y/o sindical, el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR mantendrá vigente su contrato de trabajo, reconocerá y pagará los salarios correspondientes, hasta que se mantenga la medida, y mantendrá todas las garantías laborales y convencionales y le dará un auxilio del 70% para los gastos del proceso Jurídico y cuando salga libre será reintegrado en las mismas condiciones laborales que tenía antes de su detención.

Parágrafo: Este auxilio está condicionado a que la conducta no sea dolosa y que no sea un acto evidente de irresponsabilidad, de incumplimiento de los deberes y reglamentos propios de la actividad por parte del trabajador.

ARTICULO ONCE: PROGRAMACION DE VACACIONES

El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR elaborará en el mes de enero de cada año la programación anual de disfrute de las vacaciones de todos sus trabajadores, y la publicará en la cartelera de cada área de trabajo. De esta entregará una copia a "SINALTRABOMBEROS".

PARÁGRAFO: En caso de que haya un trabajador que tenga razones de peso que amerite salir a vacaciones antes de su fecha programada se le dará prioridad.

CAPITULO III

SALARIOS

ARTICULO DOCE: AUMENTO DE SALARIOS

El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR aumentará a partir del 15 de agosto de 2017, la suma de \$133.000 (Ciento Treinta Y Tres Mil Pesos), sobre el sueldo básico actual a todo el personal. Este aumento tendrá vigencia hasta el día 14 de agosto de 2018.

A partir del 15 de agosto de 2018 El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR y hasta el 31 de diciembre de 2018 incrementará el 8% del salario básico a todos los trabajadores.

ARTICULO TRECE: COTIZACION DE LA PENSION

El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR cumplirá lo establecido en el DECRETO 2090 de 2003, en el cual se establece un monto de cotización de pensión especial para los trabajadores de alto riesgo.

CAPITULO IV:

DOTACIONES

ARTÍCULO CATORCE: UNIFORMES Y CALZADOS

El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR, dotará a cada uno de sus trabajadores de la parte Operativa con un Uniforme de Calle con su respectivo calzado y chacó, dos (2) uniformes de uso diario con sus respectivas botas, un (1) uniformes para el control de incendios forestales, con sus respectivas botas, tres (3) franelillas, tres (3) golianas, de acuerdo con el diseño establecido por la Dirección Nacional De Bomberos.

Esta dotación será entregada a cada trabajador dentro de los primeros quince (15) días del mes de junio.

A la parte administrativa se les suministrará tres (3) uniformes de uso diario (pantalón y camisa azul celeste) y tres pares de zapatos, y a los que sean Bomberos se les entregará un (1) uniforme completo de calle (pantalón, zapatos, camisa blanca y chacó).

A cada trabajador (sargento, cabo y bombero) de la línea operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Valledupar se le entregará cada dos años un bolso con un dispositivo camel back, para transportar los víveres e hidratación hasta los lugares de los incendios forestales.

Parágrafo: El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Valledupar reemplazará el bolso si este lo amerita por su deterioro, antes del tiempo establecido, para esta reposición debe entregarse el dañado al empleador.

ARTICULO QUINCE: ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR dotará a cada uno de sus trabajadores de la parte operativa con los elementos de protección necesarios para la atención de incendios, rescate en todas sus modalidades, atención con materiales peligrosos y calamidades conexas. Esta dotación será renovada cada vez que por el uso se deteriore o se requiera su reemplazo cuando cumplan su vida útil.

CAPITULO V

AUXILIOS

ARTICULO DIECISEIS: AUXILIO DE TRANSPORTE

EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR con el fin de contribuir en el desplazamiento de los trabajadores que prestan sus servicios, reconocerá el auxilio de transporte mensual estipulado por ley.

ARTICULO DIECISIETE: AUXILIO DE NACIMIENTO

EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR pagará un auxilio equivalente a \$ 363.000 (Trescientos Sesenta y Tres Mil Pesos Mtc) por el nacimiento de cada hijo del trabajador(a) debidamente reconocido. Así mismo, le otorgará el permiso remunerado establecido por la Ley María.

Parágrafo: En caso de interrupción del embarazo de la trabajadora, de la compañera permanente o conyugue del trabajador, en los términos permitidos por la Ley o interrupciones espontáneas, después de tres (3) meses de embarazo, previa presentación del respectivo certificado médico, el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR, pagará el anterior auxilio.

Queda entendido que en caso de que el trabajador y la trabajadora presten sus servicios al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR, este auxilio solo se le pagará a la trabajadora.

ARTICULO DIECIOCHO: MONTURAS Y LENTES

EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR pagará a sus trabajadores un auxilio equivalente a \$181.500 (Ciento Ochenta y Un Mil Quinientos Pesos Mtc) por concepto de lentes y monturas que sean recetados por oftalmólogo u optómetra titulado, con el fin de corregir defectos visuales o deficiencias en la vista.

PARAGRAFO: EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR pagará directamente a la óptica que el trabajador escoja el valor del auxilio de los vidrios y montura, previa presentación de la cotización correspondiente.

ARTICULO DIECINUEVE: LICENCIA DE CONDUCCION

EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR pagará a los trabajadores a su servicio que se desempeñan como conductores el 100% de los gastos que ocasionen el cambio o la renovación de las licencias de conducción.

ARTICULO VEINTE: AUXILIO FUNERARIO

EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR, girará al trabajador activo la suma de un millón doscientos diez mil pesos (1.210.000), en caso de la muerte de la esposa o compañera reconocida, así como de hijos y de los padres del trabajador. Para cubrir los gastos por dicha eventualidad.

CAPITULO VI

EDUCACION Y DEPORTES

ARTICULO VEINTIUNO: CAPACITACIÓN

EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR gestionará con entidades educativas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional cursos para los trabajadores y su núcleo familiar, así mismo facilitará el tiempo para cumplir con el horario académico, tiempo que no podrá ser descontado del salario del trabajador. Para ello se conformará una Comisión integrada por dos Representantes de Sinaltrabomberos y dos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Valledupar

ARTICULO VEINTIDOS: RECREACION SOCIAL Y DEPORTES

EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR, mantendrá un fondo de tres millones seiscientos treinta mil pesos (3.630.000), para el fomento de integraciones social y campeonatos deportivos de los trabajadores y sus familias.

CAPITULO VII

VIVIENDA

ARTICULO VEINTITRES: FONDO PARA VIVIENDA PROPIA

EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR creará un fondo para préstamos a sus trabajadores destinados para mejorar viviendas propias o acceder a viviendas el cual será de \$ 60.500.000 (Sesenta Millones Quinientos Mil Pesos).

Parágrafo: la reglamentación de este préstamo se hará de común acuerdo entre el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR y SINALTRABOMBEROS en un plazo de sesenta (60) días luego de firmada la convención 2017.

Esta reglamentación incluirá requisitos para acceder, formas de pago, garantías, plazos etc.

CAPITULO VIII

OTRAS BONIFICACIONES

ARTICULO VEINTICUATRO: BONIFICACION EXTRALEGAL DE JUNIO Y DICIEMBRE

EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR, pagará una bonificación extralegal en los meses de junio y diciembre, equivalente a un mes de salario básico que a la fecha devengue el trabajador, la cual se pagará dentro de los primeros quince (15) días de estos meses (junio y diciembre).

CAPITULO IX

BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO VEINTICINCO: DIA DE RECREACION EN FAMILIA

EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR, con el fin de motivar la recreación y las actividades de sus empleados con sus familias, asumirá los gastos

de transporte terrestre para el trabajador y su núcleo familiar de ida y vuelta a una ciudad de la costa caribe (excepto San Andrés Islas), para el día de la integración.

Parágrafo: los trabajadores serán los encargados de definir el lugar, fecha de inicio y finalización de dicho paseo el cual no excederá dos días, sin que afecte la prestación del servicio. El cuerpo de BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR pagará directamente a la empresa transportadora el valor de dicho servicio.

ARTICULO VEINTISEIS: BONO DE CUMPLEAÑOS

EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR, destinará un valor de Cuarenta y Ocho mil pesos Mtc (\$ 48.000), para la compra de una torta el día de cumpleaños de cada uno de los trabajadores, la cual se repartirá en su turno y en las instalaciones del Cuerpo De Bomberos Voluntarios De Valledupar.

Sinaltrabomberos hará llegar a la comandancia el listado del personal con la fecha de su nacimiento.

ARTICULO VEINTISIETE: NOVENA NAVIDEÑA

EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR garantizará la celebración de las novenas navideñas, en sus instalaciones, para lo cual destinará un valor de \$ 1.815.000 (Un Millón Ochocientos Quince Mil Pesos), moneda corriente.

Parágrafo: Sinaltrabomberos elegirá una comisión de tres personas para la organización de dicho evento y se reunirán 30 días antes con la comandancia para entregar el plan de trabajo para su ejecución.

ARTICULO VEINTI OCHO: REGALOS NAVIDEÑOS.

El día 24 de diciembre de cada año el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR entregará un regalo con un valor de \$ 72.600 (Setenta Y Dos Mil Seiscientos Pesos), a cada hijo reconocido, menor de 12 doce años de cada trabajador.

Parágrafo: SINALTRABOMBEROS escogerá tres (3) proveedores para que los miembros de la institución escojan los regalos y si éste excede el valor asignado será asumido por el empleado. El Cuerpo De Bomberos Voluntarios De Valledupar girará el pago directamente a los proveedores.

ARTICULO VEINTINUEVE: DIA NACIONAL DEL BOMBERO

El día 11 de noviembre de cada año el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR realizará la celebración del Día Nacional del Bombero, actividad para la cual destinará un fondo de \$ 8.470.000 Mtc (Ocho Millones Cuatrocientos Setenta Mil Pesos).

Esta celebración se hará con el fin de fomentar la integración entre los bomberos de la institución, el personal de la parte administrativa y sus familiares.

Parágrafo: Sinaltrabomberos elegirá una comisión de tres personas para la organización de dicho evento y se reunirán 30 días antes con la comandancia para entregar el plan de trabajo para su ejecución.

CAPITULO X

SALUD

ARTICULO TREINTA: CITAS MEDICAS

EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR dará los permisos remunerado para que los trabajadores asistan a consulta médica u odontológica, exámenes, terapias, que sean programadas por la EPS o la entidad de medicina prepagada a la cual este afiliado.

Parágrafo: Para la obtención del permiso, es de estricto cumplimiento presentar al jefe inmediato la constancia de atención.

ARTICULO TREINTA Y UNO: MATERNIDAD Y LACTANCIA

EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR concederá licencia de maternidad a la trabajadora en estado de embarazo a partir de la semana 30 y ampliará una (1) hora adicional por seis meses el tiempo de lactancia. Durante este tiempo la trabajadora estará amparada por el fuero de maternidad.

ARTICULO TREINTA Y DOS: CALAMIDAD DOMESTICA

Cuando el trabajador se le presente calamidad domestica como muerte, grave enfermedad u hospitalización, relacionada con los hijos, la esposa o compañera,

padres, el jefe de turno designará quien debe reemplazarlo cuando no supere tres (3) días y este permiso será remunerado.

Parágrafo: En caso de que el permiso supere los tres (3) días deberá ser solicitado por escrito al capitán comandante.

CAPITULO XI

DERECHOS SINDICALES

ARTICULO TREINTA Y TRES: AUXILIOS SINDICALES

El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR dará a "SINALTRABOMBEROS" \$ 6.050.000 Mtc (Seis Millones Cincuenta Mil Pesos), para contribuir a los gastos de funcionamiento de SINALTRABOMBEROS. Dicha suma se consignará dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la convención colectiva.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: PERMISOS SINDICALES

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo, el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR concederá a SINALTRABOMBEROS los siguientes permisos sindicales remunerados por año de vigencia, así:

- a) **Para Cursos y Congresos Sindicales o Cooperativos**
- b) **Para Actividades Sindicales o Cooperativas**
- c) **Para reuniones de organismos de Dirección Nacional – (Junta Nacional y Comité Ejecutivo o Asamblea Nacional de Delegados)**

Parágrafo 1: Los permisos deberán solicitarse mediante comunicación escrita con tres (3) días de anticipación, especificando el literal al que corresponde.

Parágrafo 2: Para los permisos contemplados en los literales a), b), y c) de este artículo, se establecerá una tabla de comisión o viáticos para reglamentar el valor de cada uno de estos de acuerdo con el destino, distancia y estadía.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: CARTELERA.

EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR entregará una cartelera a SINALTRABOMBEROS, la cual será instalada en un lugar visible para que el sindicato SINALTRABOMBEROS pueda mantener informado a todos sus socios.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: CUOTA SINDICAL

EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR se encargará de descontar a cada trabajador el 1% de su salario mensual y entregarlo a la tesorería de SINALTRABOMBEROS en los tres días posteriores a la cancelación del salario mensual.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: FUERO SINDICAL

EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR de conformidad con el Artículo 24 del decreto 2351 de 1965 acepta que se hallan amparados por el Fuero Sindical Diez (10) de sus trabajadores sindicalizados: 10 diez miembros de la Junta Directiva

ARTICULO TREINTA Y OCHO: OFICINA

EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR cederá una oficina para SINALTRABOMBEROS en sus instalaciones para el desarrollo de todas las actividades sindicales, de acuerdo con la disponibilidad de la Estación Bomberil.

CAPITULO XII

OTRAS PETICIONES

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: CLAUSULA DE NO REPRESALIAS

EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR no tomará represalias contra los trabajadores afiliados a SINALTRABOMBEROS, con motivo del conflicto colectivo desde la presentación del pliego y seis meses más después de la solución del mismo.

ARTÍCULO CUARENTA: PARTICIPACION EN EL CONSEJO DE OFICIALES

Con el fin de fortalecer los procesos de comunicación entre los diferentes estamentos que hacen parte del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR, sinaltrabomberos elegirá una comisión de tres (3) representantes de bomberos, quienes cumplirán la función de interlocutores entre el Personal Línea de Fuego y el Consejo de Oficiales reuniéndose con una periodicidad trimestral

ARTICULO CUARENTA Y UNO: BONIFICACION POR FIRMA DE LA CONVENCION

EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR, pagará a cada trabajador SINDICALIZADO la suma de \$ 300.000 Mtc (Trecientos Mil Pesos), por la firma de la Convención Colectiva de trabajo 2017.

ARTICULO CUARENTA Y DOS: AUXILIO EDUCATIVO

EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR consignará a sus trabajadores la suma de \$ 500.000 (Quinientos Mil Pesos) en el mes de enero de cada año, con el fin de contribuir a los gastos generados por concepto de educación de sus hijos, que dependan económicamente de él.

Parágrafo: En caso de que el trabajador no tenga hijos estudiando, este recurso puede ser consignado siempre y cuando sea el trabajador el que se encuentre en formación académica (técnica, tecnológica o universitaria).

El trabajador presentará los certificados que acrediten sus estudios.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: VIGENCIA DE LA CONVENCION

La Vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración comprendida entre el 15 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.

La presente convención se firma a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2017

Por el Sindicato Nacional de Trabajadores Bomberos de Colombia


TOMAS ONEL CHARRIS


JAVIER PERALTA MEJÍA


JAIDER FARIÓ TERÁN


JORGE LUIS REDONDO


ALVARO MUEGUES POLO


MARIA MESTRE HERRERA

ASESORES DE LA CUT

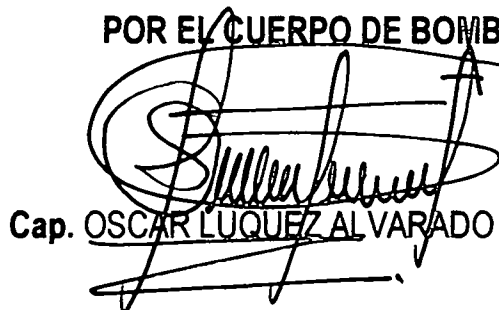

ALFONSO BARÓN SANCHEZ


YONI GONZALEZ POLANCO

ASESOR JURIDICO


Abogado. HORACIO PABA GALVAN

POR EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR


Cap. OSCAR LUQUEZ ALVARADO

Abogado. JOSE JAIME PADILLA